

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE BACÚM, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

	CONSTANCIA	REGISTRO
-	Escrito signado por Thelma Robles García, Síndica del Municipio de Bácum, Sonora.	028435

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve

Agreguese al expediente, para que surta efectos legales el escrito de la Síndica del Municipio promovente, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual solicita copia simple de diversas constancias, atento a su petición, se autoriza a su costa la expedición de aquellas que efectivamente obren en autos, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, de conformidad con el artículos 4 parrafo tercero¹, 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Pacciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2783 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria mencionada.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acciendos de este Alto Tribunal, que da fe

SUPREMICORTE DE JUSTICIA DE LA NAGIÓN

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹ Artículo 4. [...]

² Artículo 11. [...]

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las